RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 052 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 07 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4722632-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AUREA MERCEDES CASTAÑEDA ALVARADO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006676-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 24 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de agosto de 2018, doña **AUREA MERCEDES CASTAÑEDA ALVARADO**, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), retroactivamente al 01 de agosto de 1991 hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 006676-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 24 de octubre de 2017, la Gerencia Regional de Educación, resuelve en su Artículo Primero: DENEGAR, el petitorio de reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH), devengados e intereses legales, interpuesto por doña **AUREA MERCEDES CASTAÑEDA ALVARADO**, personal cesante de la I.E. N° 80018 "Dante Aligueri";

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, con fecha 10 de enero de 2018, doña **AUREA MERCEDES CASTAÑEDA ALVARADO**, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 2975-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 10 de octubre 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso de Apelación interpuesto fue presentado dentro del plazo de 15 días hábiles a que se refiere el numeral 216.2 del Artículo 216° concordado con el numeral 143.1 del Artículo 143° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que a folios 13 obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 006676-2017-GRLL-GGR/GRSE, la misma que debió ser impugnada vía recurso de apelación, a más tardar el 29.11.2017, dado a que el referido documento fue notificado con fecha ***08.11.2017***. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha ***10.01.2018;***

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso de Apelación, se determina que la recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Notificación: 08.11.2017 – Fecha de interposición del recurso: 10.01.2018 = 41 días hábiles

Que, siendo las cosas así, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;** en consecuencia, debe declararse improcedente por extemporáneo el recurso interpuesto;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 369-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AUREA MERCEDES CASTAÑEDA ALVARADO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006676-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 24 de octubre de 2018, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

REGION REPUBLICA DEL PERU GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL